
 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 1 de 45

ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 2 de 45


CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1.	3	
2.	¡Error! Marcador no definido.	
2.1	Fase I. Recepción del caso	10
2.2	Fase II. Definición del trámite a seguir.	19
3.	RUTA INTERSECTORIAL DE ATENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	25
3.1	Detección e identificación de víctimas de violencia sexual.	26
3.2	Atención integral.	27
3.2.1	Atención en Salud	27
3.2.2	Acciones de Protección	28
3.2.3	Acciones de Justicia	31
3.2.4	Acciones de Educación	34
3.2.5	Ministerio Público.....	35
3.2.6	Autoridades indígenas	35
3.3	Seguimiento de la ruta intersectorial	36

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 3 de 45

1. JUSTIFICACIÓN

El presente anexo tiene como objetivo brindar a las Autoridades administrativas y sus equipos interdisciplinarios las claridades frente a las acciones especializadas que se deben adelantar el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados que han sido víctimas de cualquier forma de violencia sexual. Lo anterior, en el marco de los deberes y funciones de las Defensorías y Comisarías de Familia, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 86 del Código de Infancia y Adolescencia. Obedeciendo a desarrollos normativos nacionales e internacionales, en este texto entenderemos la Violencia Sexual como una de las formas más denigrantes y crueles con las que se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, razón por la cual las acciones llevadas a cabo en el Proceso de Restablecimiento de Derechos deben ser especializadas; comprender la diversidad de afectaciones que se pueden presentar, y más importante aún deben obedecer a los principios de garantía de no repetición, no revictimización y acción sin daño.

2. DEFINICIONES


2.1. Violencia Sexual: todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (Art. 2 de la Ley 1146 de 2007). Esta puede tener diversos tipos de manifestaciones como se listan a continuación.

2.1.1. Actos sexuales: Son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. (Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE, 2017).

De acuerdo al Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) los actos sexuales configuran un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hacen A. Con violencia o B. de manera abusiva.

- A. **Cuando el acto sexual se realice mediante el uso de la violencia.** Para estos efectos, la violencia es entendida como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica (como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica, el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 4 de 45

De acuerdo con el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), los actos sexuales violentos que configuran delitos son los siguientes:


- **Acto sexual violento:** La persona que realice un acto sexual mediante violencia incurre en el delito contemplado en el artículo 206 del Código Penal.
- **Puesto en incapacidad de resistir:** La persona que realice actos sexuales en los que se haya puesto a la víctima en incapacidad de resistir incurre en el delito contemplado en el artículo 207 del Código Penal.

Las conductas que configuran la puesta en incapacidad de resistir son todas aquellas conductas mediante las que la persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender las acciones o comportamientos sexuales. Algunos ejemplos pueden ser cuando la víctima es atada, inmovilizada, o cuando se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento que le impidan consentir o comprender los comportamientos sexuales, entre otras.

B. Cuando el acto sexual se realice de manera abusiva. Para estos efectos, un acto es abusivo debido a la *incapacidad* de la víctima para consentirlo.

- **En consideración a la edad.** El Código Penal Colombiano (Art. 209 de la Ley 599 de 2000) señala que realizar cualquier acto sexual: i) **con** un niño o niña menor de 14 años, ii) **en su presencia** o iii) al que se le induzca constituye el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años. Respecto a este delito, la Corte Constitucional determinó que: “El carácter abusivo de estos actos deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y, especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desplegado su madurez volitiva y sexual, prestándose para el aprovechamiento de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social” (Sentencia C-876 de 2011 M.P. Mauricio González Cuervo).
- **Con persona incapaz de resistir:** la persona que realice actos sexuales con una persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 5 de 45

incapacidad de resistir, incurre en el delito contemplado en el artículo 210 del Código Penal.

Para la configuración de este delito, el agresor se aprovecha de las circunstancias preestablecidas en la víctima, que la ponen en situaciones de vulnerabilidad, tales como el hecho que la víctima haya ingerido licor o sustancias psicoactivas, que le impidan ejercer libremente su consentimiento, que pierda el sentido o el conocimiento.

2.1.2. Acceso Carnal: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Penal, el acceso carnal se define como la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.


De acuerdo al Código Penal el acceso carnal configura un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hace A. Con violencia o B. de manera abusiva.

A. Cuando el acceso carnal se realice mediante el uso de la violencia. Para estos efectos, la violencia es entendida como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares.

- **Acceso carnal violento:** La persona que realice un acceso carnal a otra persona, mediante violencia, incurre en la conducta contemplada en el artículo 205 del Código Penal.
- **Puesto en incapacidad de resistir:** Las personas que realicen acceso carnal con una persona a la cual hayan puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento incurren en la conducta contemplada en el artículo 207 del Código Penal. Poner en incapacidad de resistir son aquellas conductas donde la presunta persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender la relación sexual. Algunos ejemplos son cuando la víctima es atada, inmovilizada, si se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento, entre otras.

B. Cuando el acto sexual se realice de manera abusiva. Para estos efectos, un acto es abusivo debido a la *incapacidad* de la víctima para consentirlo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 6 de 45

- **En consideración a la edad.** La persona que acceda carnalmente a persona menor de catorce años incurre en la conducta contemplada en el artículo 207 del Código Penal. En razón a lo anterior, todo acceso carnal que se realice a niño, niña o adolescente menor de 14 años, ya sea “consentidas” o no resistidas son consideradas como un delito.
- **Las personas menores de 18 años que fueren accedidas carnalmente y se encuentren en incapacidad de resistir.** La persona que acceda carnalmente a una persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurre en el delito contemplado en el artículo 210 del Código Penal Colombiano.

Esto sucede cuando la persona agresora se aprovecha de las circunstancias preestablecidas en la víctima que la ponen en situaciones de vulnerabilidad, tales como que la víctima haya ingerido licor o sustancias psicoactivas que le impidan ejercer libremente su consentimiento o que la víctima tenga pérdida del sentido o conocimiento.


2.1.3. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: se entiende por Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), a la vulneración de los derechos que se da mediante la utilización del cuerpo de un niño, niña o adolescente con fines de dominación, gratificación o lucro, a cambio de una retribución tangible o intangible, o de una promesa de retribución para el niño, niña o adolescente o para otra persona. Esta se puede dar en diferentes contextos¹:

- Contextos de prostitución.
- Las uniones maritales serviles o tempranas.
- Conflicto armado.
- Contexto de viajes y turismo.
- Comunidades y zonas de fronteras, corredores carretables y fluviales.
- Contextos de los extractivismos (Minería, Hidrocarburos, Agroindustriales, etc.). Contextos de obras de infraestructura y megaproyectos.
- Contextos digitales (virtuales) o TICs

De acuerdo con el documento de trabajo “Recomendaciones y perspectivas conceptuales, metodológicas y éticas para la investigación de la ESCNNA” (DANE, ICBF, Fundación

¹ Los contextos en los cuales tiene lugar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, se encuentran desarrollados y descritos en el Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescente con derechos inobservados, amenazado o vulnerados, víctimas de violencia sexual, en el apartado de Escenarios y contextos en los que tiene lugar la violencia sexual.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 7 de 45

Renacer, Save the Children, OIM y UNICEF, 2008, pp. 12-13) referenciado en (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 2013), la explotación sexual comercial de la niñez debe entenderse como una vulneración de derechos humanos, un conjunto de delitos, una forma de violencia sexual y de género, una forma de violencia contra la niñez y un problema de salud pública.

2.1.4. Acoso sexual: hace referencia al conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica. Esta conducta se encuentra tipificada como delito en la Ley 1257 de 2008, en su artículo 29.

De acuerdo a Expósito y Moya (2005, citado por Aguilar, Manuel y Orellana, 2007) hay tres tipos de acoso sexual:

- a) acoso de género: conductas relacionadas con el sexo, de tipo ofensivo, grosero, o despectivo, que sirven para expresar actitudes insultantes u ofensivas hacia las mujeres. Se dirigen hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres; b) Atención sexual no deseada: atención y conductas sexuales que no son bien recibidas, ni han sido suscitadas y, por tanto, no son recíprocas; c) Coacción: intentos explícitos o implícitos de obtener cooperación sexual con la promesa de recompensas o la amenaza de castigos (p. 9).


2.1.5. Matrimonio temprano: comprende toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son menores de edad. Aunque en Colombia las uniones oficiales pueden llevarse a cabo por personas menores de edad siempre y cuando sean mayores de 14 años y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores (Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2004), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer² sugiere establecer una edad mínima para la celebración del matrimonio³[1] que propenda por el sano crecimiento y formación de los niños y niñas. Sobre este punto, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General N° 21 de 1994, entiende que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser 18 años tanto para el hombre como para la mujer. Al respecto señala que:

“Cuando el hombre y la mujer se casan, asumen importantes obligaciones. En consecuencia, no debería permitirse el matrimonio antes de que hayan alcanzado la

² Aprobada por el Estado colombiano mediante Ley 51 de 1981 y, en esa medida, incorporada en debida forma al ordenamiento jurídico nacional

³ Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General N° 21 de 1994

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 8 de 45

madurez y la capacidad de obrar plenas. Según la Organización Mundial de la Salud, cuando se casan los menores de edad, especialmente las niñas, y tienen hijos, su salud puede verse desfavorablemente afectada y su educación resulta entorpecida. Como resultado, se ve coartada su autonomía económica. 37. Esto no sólo afecta a la mujer personalmente, sino también limita el desarrollo de sus aptitudes e independencia y reduce el acceso al empleo, con lo que afecta perjudicialmente a su familia y su comunidad.⁴

En el mismo sentido se ha pronunciado UNICEF al señalar que el matrimonio de los menores de edad viola sus derechos ya que les priva de su derecho a la educación y ocasiona daños físicos y emocionales a los niños. Se ha demostrado que las niñas que se casan antes de los 18 años tienden a dejar la educación, tienen embarazos de alto riesgo y tienden a tener más problemas de salud. La maternidad de las niñas antes de los 18 años presenta serios riesgos de salud para ellas y sus bebés en términos de progreso insatisfactorio del embarazo, dificultades en el nacimiento y problemas de salud en los años subsiguientes.

2.1.6. Otras formas de violencia sexual: además de las violencias señaladas anteriormente, se debe tener en cuenta que existen otras conductas constitutivas de violencia sexual, tales como la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la desnudez forzada, el aborto forzado, la mutilación genital femenina, esterilización y anticoncepción forzadas⁵, todas reconocidas y descritas tanto en el ordenamiento jurídico nacional como internacional y que han sido caracterizadas, principalmente, en el marco de los conflictos armados.

Este tipo de violencias además de tratarse como una vulneración a los bienes jurídicos de las víctimas, deben ser entendidas y referenciadas como hechos que constituyen una violación a los derechos humanos.


Al ser reconocidas estas conductas como graves violaciones a los derechos humanos, las autoridades administrativas tienen una mayor responsabilidad, estando obligadas a brindar una adecuada protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y garantizar el restablecimiento de sus derechos de manera integral.

⁴ Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General N° 21 de 1994

⁵ Estas conductas se encuentran desarrolladas y descritos de amplia manera en el *Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescente con derechos inobservados, amenazado o vulnerados, víctimas de violencia sexual*, en el apartado de otras formas de Violencias Sexual.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 9 de 45

3. ACTUACIONES ESPECIALES EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

A continuación, se mencionan aspectos específicos a tener en cuenta en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos para niños, niñas, y adolescentes víctimas de violencia sexual. Cabe aclarar que en las fases en las cuales no se describa alguna actuación específica se dará por entendido que se debe llevar a cabo lo establecido en el lineamiento de la *Ruta de Actuaciones*, el cual constituye un procedimiento de obligatorio cumplimiento para el restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

En ese orden de ideas, es necesario recalcar que el ICBF siempre deberá cumplir con su misión y el precepto constitucional en relación con la protección del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes, a través de la disposición de las Defensorías de Familia mediante las cuales se debe brindar atención oportuna e inmediata de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

La atención a los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual se realizará de forma oportuna, personalizada, con calidad y buen trato hacia ellas y sus familias, garantizando su dignidad, honra teniendo en cuenta los distintos enfoques diferenciales. Igualmente han de adoptarse medidas apropiadas para garantizar que el niño, la niña o adolescente víctima, sea atendido en el punto de atención del ICBF al que llegue.

3.1 Fase I. Recepción del caso


En esta primera fase se debe tener en cuenta que todos los casos de niños, niñas y adolescente víctimas de violencia sexual, debe ser considerado y tratado como una urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el hecho y el momento que se tiene conocimiento por parte de la autoridad administrativa, es así como se da inicio a:

Paso 1. Atención integral por parte del Sector Salud⁶.

Debe realizarse remisión inmediata a atención en salud. Esta remisión procede en todos los casos sin importar como se haya puesto en conocimiento el hecho violento, en los únicos casos que no procederá es cuando ya se haya realizado. La autoridad administrativa y su equipo interdisciplinario deberán hacer seguimiento a esta atención en salud con el objetivo de garantizar su oportunidad y calidad, además del cumplimiento a cabalidad de todos los procedimientos:

⁶ Ministerio de Salud y Protección Social Resolución 0459 de 2012. y aquellas que la modifiquen.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 10 de 45

- Atención médica y apoyo psicológico especializado.
- Medicamentos para prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.
- Anticoncepción de emergencia para prevenir un embarazo no deseado
- Asesoría para Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- Toma de muestras para obtener evidencias del hecho.
- En todo caso, las víctimas tienen el derecho de escoger el sexo del personal médico y psicológico que las atienda⁷.

Nota importante: Debe tenerse en cuenta que las opiniones y deseos de los niños, las niñas y los adolescentes están por encima de los de sus padres, madres, representantes legales o autoridades; por ello en todo momento del proceso se debe pedir el consentimiento del niño, niña o adolescente y actuar acorde a sus deseos y derechos, esto sin discriminación respecto a género, pertenencia étnica, edad o situación de discapacidad.

Paso 2. Interposición de la denuncia ante las autoridades competentes.

En todos los casos en que la autoridad administrativa conozca del caso de una presunta violencia sexual contra un niño, niña o adolescente, deberá instaurar la denuncia penal ante las autoridades competentes (artículo 52 Código de Infancia y Adolescencia), dentro de las primeras 24 horas de conocidos los hechos.

En este punto la autoridad administrativa y su equipo interdisciplinario deben acogerse a los principios de no re-victimización y acción sin daño, la interposición de la denuncia no debe representar para el niño, la niña o el adolescente una situación de estrés donde se indague por aquello que puede afectar la salud emocional y psicosocial del niño, niña o adolescente.


Paso 3. Apertura de la historia de atención

- Proporcionar un ambiente privado y seguro para realizar la apertura de la historia de atención.
- No profundizar sobre los hechos de la violencia sexual con el niño, niña y adolescente para evitar la re-victimización.
- Puede apoyarse en el concepto/informe del sector salud, educación, de instituciones municipales o noticia criminal para la descripción de la situación actual del niño, niña o adolescente.
- Clasifique el tipo de violencia sexual sobre el que se está realizando la apertura de la historia de atención, según las definiciones contempladas en el presente Anexo y en el Lineamiento de atención a niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Adicionalmente, haga referencia al lugar donde se

⁷ Colombia. Congreso de la República. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos; penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 11 de 45

desarrolló la presunta violencia y la ubicación de la presunta persona agresora, para la correcta atención y derivación del caso.

- El motivo de ingreso debe quedar claro tanto en la historia de atención como en el Sistema en el caso de los casos que llegan por Defensoría de Familia.
- En el momento de contactar a los padres, o representantes legales del niño, niña o adolescente se debe tener en cuenta que el hecho de violencia sexual no se haya dado al interior de la familia, y que alguno de los mencionado no sea el presunto agresor.

Paso 4. Creación del Beneficiario

En el caso que se encuentre un ingreso anterior por el mismo o por diferente motivo, el Proceso de Restablecimiento de Derechos por presunta violencia sexual **deberá ser atendido** por quien conozca en ese momento la amenaza, riesgo o vulneración. Los antecedentes o las situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración anteriores, servirán como objeto de análisis para determinar actuaciones dentro del proceso actual.


Así las cosas, en caso que la petición anterior se encuentre abierta y un proceso que no se sea *Extraprocesal* se esté surtiendo en ella, el equipo que atienda en el momento, deberá realizar las diligencias pertinentes que mitiguen el riesgo y se adopten las medidas que garanticen la protección integral del niño, niña o adolescentes. Posteriormente darán traslado de dichas actuaciones a la correspondiente autoridad administrativa para que sean incluidas en el primer proceso.

Paso 5. Verificación del estado de cumplimiento de los Derechos del niño, la niña o adolescente.

En el caso particular de la verificación del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, es importante:

- Contar con el concepto emitido por el sector salud (ver Paso. 1). En caso de no contar con este informe al momento de la verificación, deberá ser solicitado por la autoridad administrativa. Esta última deberá hacer explícita la información requerida en el marco del proceso al sector salud.
- Es importante tener en cuenta el enfoque diferencial en todas las actuaciones, razón por la cual, se debe identificar la edad, sexo, género, orientación sexual, pertenencia a un grupo étnico o situación de discapacidad del niño, niña o adolescente víctima de violencia sexual. En todos los casos, es necesaria la prestación de un servicio ajustado, adaptado, especializado, coordinado, o diferenciado de acuerdo con las particularidades de cada víctima a fin de contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación.
- En los casos en los que la víctima sea un niño, niña o adolescente indígena, con discapacidad sensorial, extranjeros o raizales, tenga en cuenta que la persona intérprete que apoye la entrevista con la víctima, quien debe contar con previa

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 12 de 45

aprobación e idoneidad, no tenga ninguna relación con el niño, niña o adolescente, con el fin de salvaguardar la autenticidad y objetividad del relato y la protección de la víctima.

- Es importante identificar factores de riesgo que puedan estar asociados a la situación de violencia sexual o a otras que generen vulnerabilidad, dentro de los cuales se pueden contemplar:

- a) Violencia intrafamiliar- violencia basada en género, violencia de pareja.
- b) Violencia física y psicológica.
- c) Ausencia de canales y estilos de comunicación adecuados.
- d) Consumo de sustancias psicoactivas.
- e) Vínculo afectivo negativo, inseguro o débil con sus padres o figuras protectoras.
- f) Baja autoestima, percepción negativa de sí mismo (a).
- g) Hacinamiento.
- h) Ausencia de control y supervisión a medios audiovisuales (internet, televisión, móvil, otros).
- i) Insuficiente información y orientación para prevenir la violencia sexual.
- j) Identificar y analizar los significados de los espacios físicos en los que habita el grupo familiar, ya que estos muestran el lugar que ocupan los niños, las niñas y adolescentes, el respeto por su dignidad y lo que ellos y ellas significan para los demás miembros del grupo familiar.

Entre otras situaciones de riesgo, amenaza y vulnerabilidad que identifique el equipo interdisciplinario dentro de las actuaciones de verificación


Entrevista y valoraciones

En el marco de la atención de las víctimas de violencia sexual, es preciso recordar que las entrevistas tienen como objetivo valorar, entre otras cosas, el estado de salud psicológica de los niños, las niñas o adolescentes víctimas, a partir de sus áreas de desarrollo, a su vez, detectar indicadores de vulneración, inobservancia o amenaza de derechos. Las entrevistas y valoraciones deben realizarse teniendo en cuenta el derecho a la no revictimización.

Así mismo, en el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, es importante observar e identificar en su conducta verbal y no verbal, expresiones de culpa, dolor, estado de ánimo negativo, cambios en las dinámicas relacionales del niño, la niña o adolescente, manifestaciones físicas tales como; trastornos del sueño, de la alimentación, dolores físicos, ideación y/o conducta suicida, entre otras afectaciones que puede experimentar la víctima.

Adicionalmente, identificar factores de generatividad a nivel individual, familiar y comunitario, que permitan potenciar la capacidad de los niños y las niñas para elaborar y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 13 de 45

superar las afectaciones, fortalecer estrategias de afrontamiento y redes de apoyo que les permitan contar con entornos protectores.


En este punto del proceso es importante hacer una distinción entre el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, y el proceso penal que inicia con la denuncia interpuesta en el momento que se tiene conocimiento de los hechos. Esta claridad permitirá que el equipo interdisciplinario tenga claro que sus valoraciones e informes periciales, hacen parte del proceso de restablecimiento, mas no, de la investigación penal. Es así como en este anexo nos podemos referir a:

Entrevistas para el Proceso de Restablecimiento de Derechos

Para garantizar al momento de las entrevistas y valoraciones la preservación de sus derechos y una adecuada y eficiente recolección de información se recomienda:

- Contar con un espacio privado, seguro y cómodo que genere un clima de confianza y tranquilidad. La actitud y disposición del funcionario/a son fundamentales para este fin.
- Disponer del tiempo suficiente, no ejercer presiones en el relato de las víctimas y evitar interrupciones cuando se esté adelantando la entrevista.
- No referirse en público al niño, la niña o adolescente como víctima de violencia sexual y proteger su identidad.
- Ninguna de las entrevistas que practique el equipo técnico interdisciplinario, podrán realizarse en presencia de la presunta persona agresora.
- El lenguaje utilizado debe ser claro, sencillo, comprensible y acorde a la etapa del desarrollo de los niños, las niñas y adolescentes.
- Es importante, identificar condiciones de indefensión y desigualdad existentes entre el niño, la niña o adolescente víctima y la presunta persona agresora.
- Identificar la existencia de elementos de control que ejerza la presunta persona agresora hacia el niño, la niña o adolescente.
- Evitar que puedan intimidar o interferir con el relato de la víctima, para esto es recomendable ubicar al niño, niña o adolescente en un lugar en donde no haya contacto visual con terceras personas.
- En la información obtenida, identificar factores de riesgo y protectores
- Identificar si existe alguna otra vulneración, amenaza o inobservancia de los derechos de los que trata el artículo 20 del Código de Infancia y adolescencia y cualquiera de los derechos contemplados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Observar si los familiares o acompañantes de la víctima, reconocen la gravedad de la situación de violencia sexual y muestran credibilidad frente a su relato.
- Es necesario, brindar información a la víctima y a sus representantes legales, sobre sus derechos y las actuaciones que deben seguir dentro de la ruta a la cual se dio inicio.
- Debe hacerse el respectivo cierre de la entrevista o la valoración, haciendo retroalimentación de la información obtenida y explicando al niño, la niña o adolescente

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 14 de 45

las acciones que siguen dentro del proceso de restablecimiento de derechos y la ruta de atención.

- Es importante verificar que al finalizar la entrevista o la valoración, el niño, la niña o adolescente se encuentre estable emocionalmente.
- Cuando se presenten casos de violencia sexual en donde la víctima sea un niño, niña y adolescente con discapacidad se deben implementar los ajustes razonables y apoyos para la atención, específicamente en la entrevista y las interlocuciones que se adelanten con el niño, niña o adolescente. Estos apoyos hacen referencia a los medios, modos, formas y formatos relacionados con el lenguaje tanto verbal, escrito, señas, expresión facial, gesticulación, emisión de sonidos entre otros. No olvide que la opinión del niño, niña o adolescente con discapacidad es lo más importante.

Entrevistas para la Investigación Penal

Las entrevistas forenses a los niños, las niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, deberán ser realizadas por el CTI o por la autoridad competente (Policía Judicial, Comisario de Familia, etc.) a través de personal entrenado en entrevista forense para niños, niñas y adolescentes, o en su lugar por un entrevistador especializado⁸. La autoridad administrativa en el marco de la Ley 1652 de 2013, debe revisar el cuestionario previo a la entrevista, para que el mismo no vulnere o ponga en peligro los derechos del niño, niña o adolescente víctima que va a ser entrevistado, así mismo, podrá estar presente en la entrevista como garante de los derechos a la intimidad, dignidad y demás derechos fundamentales del niño, niña o adolescente.⁹

Teniendo en cuenta que la Autoridad Administrativa no tiene competencias para realizar la investigación judicial no tiene puede solicitar atención médico legal al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, éste es un auxiliar de la justicia, y por ende solo actúa a través de oficio petitorio de la autoridad competente, esto es la Fiscalía o el Juez.

Por la extrema vulnerabilidad que supone un caso de violencia sexual y, con el objetivo de prevenir la re-victimización, los procedimientos a seguir procurarán, la remisión directa del caso a los profesionales de las entidades que tienen a su cargo la labor más especializada frente a las necesidades de la víctima. Recuerde que es muy importante la orientación jurídica y atención psicosocial para los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, ley 1257 de 2008.¹⁰

Intervención en crisis


⁸ ICBF. Concepto 106 de 2015, frente al problema jurídico: ¿A quién le corresponde realizar la entrevista a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad integridad y formación sexuales, conforme con lo establecido en la Ley [1652](#) de 2013.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Recomendaciones adaptadas del libro: Guía interinstitucional para la atención a las víctimas del conflicto armado. Subcomité Técnico de atención y asistencia del SNARIV. Bogotá 2012.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 15 de 45

La violencia sexual en todas sus formas, se convierte en un incidente crítico que provoca consecuencias negativas, tanto en la víctima como en su grupo familiar, considerándose una “crisis” por ser un suceso que ocurre de manera inesperada y que genera alta afectación emocional ante la sensación de pérdida de bienestar y control. De acuerdo con la definición elaborada por el Ministerio de Salud, una crisis se puede entender como: “(...) el estado en que se encuentra una persona, una familia, un grupo o una colectividad, en el cual no solo los afectados se ponen en tensión y experimentan niveles significativos de estrés, sino que, para lograr satisfacción, es imprescindible un cambio: en la apreciación de la realidad y en los mecanismos de enfrentamiento, con el correspondiente ajuste a su medio”¹¹

A pesar que todas las personas cuentan con recursos y capacidades que les permiten afrontar eventos traumáticos, algunas se hacen más vulnerables en situaciones de crisis, por lo cual requieren ayuda adicional para restablecer su estado emocional.

Torres y otros (2012)¹², afirman que la intervención en crisis debe cumplir con los siguientes pasos:

1. Establecer un contacto psicológico para crear una relación rápidamente
2. Examinar la dimensión del problema para luego definirlo
3. Estimular la exploración de los sentimientos y las emociones
4. Generar y explorar soluciones alternativas y específicas
5. Explorar y evaluar los intentos previos del afrontamiento
6. Restablecer el funcionamiento cognoscitivo por medio de la aplicación de un plan de acción
7. Realizar un seguimiento.

Con base en lo anterior, se ofrecen algunas orientaciones para guiar la atención en crisis:

- Se hace imposible determinar en qué momento del proceso se puede presentar una crisis, no obstante, debe ser atendida con el objetivo de poder dar respuesta a las necesidades psicológicas de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias, generando así las mejores condiciones emocionales para adelantar las actuaciones en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- La atención en crisis debe ser abordada por un profesional preferiblemente del área de psicología de la Defensoría de Familia que adelanta el proceso, que tenga la experticia y conocimiento para abordar estas situaciones.

¹¹ González, J. y Clavijo, A. (1998). Intervención psicosocial en las crisis. Manual de procedimientos para el trabajador profesional de la salud en el nivel primario de atención. Bogotá: República de Colombia. Ministerio de Salud.

¹² Torres, J., Álvarez, C., y otros. Diseño de una guía de práctica clínica de intervención en crisis dirigida a familiares en una unidad de cuidados intensivos. Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología, Vol. 12 N° 1, 53-64. Universidad el Bosque. Bogotá, Colombia



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.


Versión 1

Página 16 de 45

- Se debe brindar ayuda y apoyo, de manera no invasiva.
- Mantener la calma, no entrar en una reacción de pánico, demostrar comprensión y comprobar condiciones de seguridad.
- Para establecer una comunicación empática, debe no solamente prestar atención al lenguaje verbal. Sino también al lenguaje corporal que emite la víctima.
- Permita a la víctima, espacios de silencio.
- Para iniciar la intervención, primero se debe evaluar las necesidades de la víctima.
- No olvide ayudar al niño, niña o adolescente víctima, a resolver sus necesidades básicas, por ejemplo: alimentación, agua, información, condiciones higiénicas, entre otras.
- Ser paciente establecer la confianza y movilizar los recursos. Tener conocimiento de los lugares a los que se puede referir a las víctimas. No reafirmar lo que no es posible ni prometer lo que no se puede cumplir, ya que esto puede provocar que se pierda la credibilidad y la confianza.
- Tratar a las personas con respeto y de acuerdo a sus normas culturales y sociales.
- Desarrollar habilidades de escucha, pero no presionar a los niños, las niñas y adolescentes para que hablen.
- Respete el derecho de las víctimas a tomar sus propias decisiones
- No entrar en debate, ni discutir, busque proveer apoyo, identificar y resaltar las habilidades y cualidades de la persona.
- Buscar un lugar tranquilo, que facilite el diálogo y minimice las distracciones externas.
- Guardar la debida confidencialidad y realizar un manejo adecuado de la información, documentación y trámites realizados con las víctimas. Prevenir las victimizaciones secundarias, orientándose bajo el enfoque de acción sin daño.
- Facilitar la expresión de sentimientos desde un interés genuino por conocer y apoyar al otro/a en el proceso de atención y asistencia. Ayude al niño, niña, adolescente y su familia o redes de apoyo a reconocer los recursos personales, familiares y comunitarios con los que cuenta, así como las estrategias de afrontamiento.
- Es importante que el funcionario se presente y explique claramente a qué institución pertenece, cuales son los objetivos de acción (entrevista, visita domiciliaria, etc.)
- Si la víctima está en un estado de crisis emocional no intente calmarla con expresiones que minimicen la situación. Recuérdele que está en un lugar seguro en el que puede expresar sus pensamientos y sentimientos.
- Tener en cuenta que la violencia sexual no hace referencia exclusiva a la violación e incluye, entre otros actos, el acceso carnal violento, los actos sexuales violentos, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, la desnudez forzada, el aborto forzado, el matrimonio forzado. Tenga en cuenta las definiciones referenciadas en el Código Penal, la Ley 1719 de 2014, la Organización Panamericana de la Salud, el ICBF.
- Ayude a las víctimas y su grupo familiar, para acceder a información, servicios y apoyos sociales.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 17 de 45

Concepto sobre el estado de cumplimiento de derechos

Las Autoridades Administrativas son quienes determinan con la ayuda de su equipo técnico interdisciplinario, la necesidad o no de dar apertura a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de acuerdo al resultado de la verificación del estado de cumplimiento de los derechos, dando estricto cumplimiento a lo señalado en los artículos 52, 53, 99 y siguientes de la Ley 1098 de 2006. Conforme a lo anterior, cuando de la verificación de derechos se concluya la existencia de una situación de presunta violencia sexual debe darse apertura a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, pues todas las formas de violencia sexual implican una vulneración de derechos donde se ven afectados no solo a nivel de su salud física sino de su salud mental.

Igualmente se debe tener en cuenta que la verificación de derechos de la que trata el artículo 52 de la Ley 1098 del 2006 no sólo se debe enfocar en que la familia sea garante de derechos en todos los aspectos, sino que debe incluir un estudio juicioso del estado de salud física y psicológica de la víctima menor de edad, para que la Autoridad Administrativa pueda adoptar las medidas adecuadas que permitan de una manera efectiva restablecer los derechos que se han visto vulnerados.


Por otra parte, cuando al realizar las actuaciones de verificación de derechos, valoraciones por el área de psicología, trabajo social o nutrición, se identifique que el niño, niña o adolescente tiene hermanos o hermanas en riesgo o situación de vulneración diferente a violencia sexual, la autoridad administrativa deberá actuar conforme a lo ordenado en el Artículo 2.2.4.9.2.1 del decreto 1069 de 2015 a saber:

"En virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes, cuando el Defensor de Familia o el Comisario de Familia conozca de casos diferentes a los de su competencia señalados en los incisos anteriores, los atenderá y remitirá a la autoridad competente, y en aquellos que ameriten medidas provisionales, de emergencia, protección o restablecimiento de derechos, las adoptará de inmediato y remitirá el expediente a más tardar el día hábil siguiente".

Así las cosas, la autoridad administrativa remitirá el caso a la autoridad competente para que ésta se encargue de continuar con el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los otros niños, las y los adolescentes que no son víctimas de violencia sexual.

Por último, cabe resaltar que la determinación de la existencia o no de un hecho de violencia sexual le corresponde a la Fiscalía General de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, en el marco de la investigación penal. Sin embargo, le corresponde a la autoridad administrativa una vez conocidos los presuntos hechos que generan la vulneración de los derechos de un niño, niña o adolescente, iniciar todas las medidas que se requieran para su protección y efectivo restablecimiento de sus

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 18 de 45

derechos lo cual por mandato de la ley 1098 del 2006 implica el inicio de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Paso 6. Definición del trámite a seguir.

Cuando la víctima de violencia sexual sea una niña o adolescente, la autoridad competente podrá, en el marco de las medidas de atención, ordenar acciones para la estabilización de las víctimas contempladas en el artículo 22 de la ley 1257 de 2008¹³.

Apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

Como se ha mencionado anteriormente, en atención a las afectaciones que se presentan en niños, niñas y adolescentes tras ser víctimas de Violencia Sexual y entendiendo que este es una de las formas más denigrantes y crueles de vulnerar sus derechos, se sugiere siempre la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de los mismos.


Algunas de las acciones específicas que se deben adelantar en favor de los niños, las niñas y los adolescentes son:

- Se deben continuar las remisiones correspondientes a la ruta de atención intersectorial a favor de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- Es importante reiterar en cuenta el consentimiento de la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual para todos los procedimientos y actuaciones en las distintas etapas del Proceso, ya que su opinión prevalece sobre la de sus padres o representantes legales.
- Asegurar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de Salud (SGSSS).
- Cuando los niños, las niñas o adolescente deban ser ubicados en medida de protección, en algunas de las modalidades de atención, es necesario que la Autoridad Administrativa y el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, remitan al Operador o Unidad de Servicio, copia de los documentos:
 - Documento de Identidad (registro civil, tarjeta de identidad a partir de los 7 años).
 - Acta y Boleta de ubicación debidamente diligenciada.
 - Carné o constancia de afiliación al SGSSS; cuando el niño, niña o adolescente no cuente con afiliación activa, la Autoridad Administrativa deberá elaborar y entregar carta de salud, por medio de la cual le sea permitido recibir atención en salud,

¹³ Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.

- Ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo, si ésta es menor de edad.
- Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre, si ésta es menor de edad.
- Ordenar el acceso de la víctima a externados de jornada completa o media jornada o intervenciones de apoyo, si ésta es menor de edad.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 19 de 45

durante el tiempo que tome el respectivo trámite de afiliación a una entidad prestadora de servicios de salud.

- Certificado de estudio o boletín académico. Cuando el niño, la niña o adolescente no pueda continuar con sus actividades académicas por cambio de lugar de residencia, la Autoridad Administrativa podrá solicitar a la institución educativa mediante oficio garantizar la continuidad de su periodo académico a través de la modalidad de Guías Educativas.
- Cuando el niño, la niña o adolescente es ubicado bajo medida de protección, el equipo interdisciplinario de la defensoría de familia, deberá informar al operador o responsable de la Unidad de Atención, si le fueron autorizadas visitas a su grupo familiar. De ser así, debe informar datos de identificación de las personas autorizadas, el horario, lugar de los encuentros, si los encuentros requieren algún tipo de acompañamiento o supervisión por parte del equipo interdisciplinario.
- Formulas médicas, programación de citas u otros exámenes médicos que requiera el niño, la niña o adolescente víctima.
- En caso de que la víctima, llegue a la Defensoría de Familia con elementos propios, se debe remitir al Operador o a la Unidad de Servicio, formato de inventario de sus pertenencias.
- Para el caso de los niños, las niñas y adolescentes que recibirán atención psicológica especializada, se debe remitir al operador copia de la denuncia penal, esto con el fin de brindar información sobre los hechos denunciados y evitar la revictimización mediante repetición de entrevistas. Es de mencionar que el operador que brinda apoyo psicológico especializado por ningún motivo en su proceso de valoración, realizará entrevista de los hechos victimizantes debido a que desvirtúa el objetivo de su intervención.
- Cualquier otro documento que el equipo técnico interdisciplinario considere importante remitir, dentro del proceso de atención que adelantará en el Operador o Unidad de Atención.

Pare el momento en que se apertura el Proceso de Restablecimiento, cabe convenir que las Autoridades Administrativas, tengan en cuenta que una misma autoridad administrativa no puede adelantar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de un niño o niña víctima y el del niño o niña victimaria¹⁴.


¹⁴ La Constitución Política consagra en su artículo 44 el principio del interés superior de los niños y las niñas al establecer que *“los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”*.

De igual manera, el principio del interés superior de los niños y las niñas se encuentra consagrado en los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, siendo su aplicación obligatoria para el Estado Colombiano al formar parte del bloque de constitucionalidad, según lo establece el artículo 93 de la Constitución.

Al respecto, cabe precisar que la Convención sobre Derechos del Niño señala que niño o niña es todo ser humano que no ha alcanzado la mayoría de edad. Por lo tanto, en Colombia, las disposiciones de la convención son aplicables a todas las personas menores de 18 años.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 20 de 45

Seguimiento a las atenciones en Salud iniciales

Teniendo en cuenta que el niño, niña o adolescente para este punto ya debió recibir la atención inicial por parte del sector salud, acorde a la ruta de intersectorial para víctimas de Violencia Sexual. Es importante hacer seguimiento a los otros procedimientos o tratamientos que se han podido derivar de esta atención.

Dos de las consecuencias de la violencia sexual ejercida sobre niños y niñas, es la contracción de enfermedades o infecciones de transmisión sexual ITS y un embarazo temprano no deseado. Es obligación del sector salud informar a las víctimas sobre sus derechos, incluido el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo IVE. Es deber de la autoridad administrativa garantizar a las niñas y adolescentes el acceso a la misma, garantizar que sus decisiones sean respetadas por los profesionales del sector salud, sus padres o cuidadores, y otras personas que puedan intervenir, incluido el equipo interdisciplinario de la defensoría de familia.

La interrupción voluntaria del embarazo es un derecho fundamental de las mujeres, niñas y adolescentes. Dicho derecho fue enmarcado en Colombia en tres causales a través de la sentencia C-355 de 2006:


- a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, entendiendo salud no solo como salud física, sino como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (OMS, 1948).
- b) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida.

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha establecido las características de la especial protección que debe haber sobre los niños y las niñas, al respecto ha señalado:

“Teniendo en cuenta el contenido del artículo 44 Superior que suponen para el Estado, la sociedad y la familia, el deber de asistir y proteger a los menores a fin de que logren el ejercicio pleno de sus derechos y su desarrollo armónico e integral, al igual que las demás disposiciones constitucionales de protección en la materia, esta Corporación ha considerado en diversas oportunidades que deben resaltarse en favor de los niños y las niñas como elementos relevantes de la protección constitucional dispuesta por la Carta, los siguientes: (1) que sus derechos son fundamentales; (2) que sus derechos son prevalentes.; (4) El ámbito normativo constitucional de protección se amplía con las normas internacionales que por disposición de la propia Carta ingresan al régimen de derechos de los niños; (5) Igualmente los infantes y adolescentes en nuestro país, dada su debilidad e indefensión con ocasión de su corta edad, vulnerabilidad y dependencia, han sido considerados sujetos de especial protección constitucional, lo que se traduce en el deber imperativo del Estado de garantizar su bienestar; (6), debe entenderse que los derechos constitucionales consagrados en el artículo 44 C.P. en favor de los niños, se refieren plenamente a toda persona menor de dieciocho años”. Subrayado fuera de texto

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 21 de 45

- c) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada¹⁵, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas o de incesto.

Con relación a este derecho, es imperativo señalar que las mujeres y niñas sin importar su pertenencia étnica, edad, orientación sexual o situación de discapacidad que tomen la decisión de la práctica de la IVE, no pueden estar sometidas a ninguna clase de discriminación, revictimización o barrera de acceso a sus derechos.

Así las cosas, cabe mencionar la Sentencia T-388 del 2009, donde la Corte Constitucional, enlistó, de forma enunciativa, algunas de las obligaciones de respeto y de garantía más importantes frente al derecho a la IVE:

(i) *“Las mujeres puestas bajo las hipótesis contenidas en la sentencia C-355 de 2006 gozan del derecho a decidir libres de presión, coacción, apremio, manipulación y, en general, cualquier suerte de intervenciones inadmisibles respecto de la interrupción voluntaria de su embarazo. Es este un derecho de las mujeres quienes aún colocadas en los supuestos allí determinados también pueden elegir con libertad llevar a término su embarazo.*

(ii) *Todas las mujeres deben poder contar con la información suficiente, amplia y adecuada que les permita ejercer a cabalidad y en libertad sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye, el derecho a estar plenamente enteradas respecto de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 (...)*


(viii) *Está terminantemente prohibido elevar obstáculos, exigencias o barreras adicionales a las establecidas en la referida sentencia C- 355 para la práctica del aborto en los supuestos allí previstos. Entre las barreras inadmisibles se encuentran, entre otras:*

Realizar juntas médicas, de revisión o de aprobación por auditores que ocasionan tiempos de espera injustificados para la práctica del aborto inducido.

Impedir a las niñas menores de 14 años en estado de gravidez exteriorizar libremente su consentimiento para efectuar la interrupción voluntaria del embarazo, cuando sus progenitores o representantes legales no están de acuerdo con dicha interrupción.

Imponer requisitos adicionales, verbigracia, exigir: (a) dictámenes de medicina forense; (b) órdenes judiciales; (c) exámenes de salud que no son practicados de manera

¹⁵ La falta de denuncia no puede ser pretexto para la interrupción del embarazo cuando se trata de una niña o adolescente menor de 14 años. Sentencia T-209 de 2008

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 22 de 45

oportuna; (d) autorización por parte de familiares, asesores jurídicos, auditores, médicos y pluralidad de galenos.

Alegar objeción de conciencia colectiva que desencadena, a su turno, objeciones de conciencia, institucionales e infundadas.

Suscribir pactos – individuales o conjuntos - para negarse a practicar la interrupción del embarazo.

Acogerse a formatos o plantillas de adhesión que incidan en que las entidades hospitalarias no cuenten en su planta de personal con médicos dispuestos a prestar los servicios de interrupción voluntaria del embarazo, sea por cuanto estos (as) profesionales de la medicina son víctimas de discriminación en el momento en que se efectúa su vinculación laboral o por cuanto, una vez vinculados (as), reciben presiones en el sentido de abstenerse de practicar abortos.

Descalificar conceptos médicos expedidos por psicólogos a quienes Ley 1090 de 2006 les reconoce el status de profesionales de la salud.

Ser reticentes en cumplir a cabalidad con las reglas de referencia y contrarreferencia imprescindibles para atender eventos en los que el servicio médico – en este caso la práctica del aborto inducido – no está disponible en el centro hospitalario al que acude la paciente.


No disponer dentro de algunas redes públicas de prestadores del servicio de salud en los niveles departamental, distrital y municipal del servicio de interrupción voluntaria del embarazo”.

Por último y para efectos de garantizar la prestación oportuna de calidad del servicio, en caso de que haya irregularidad en la prestación del servicio requerido, la autoridad administrativa puede solicitar a la Superintendencia Nacional de Salud que en el marco de lo dispuesto en la resolución 1776 de 2008 que ordene al sector salud que cumpla con lo dispuesto en los referente normativos básicos que se han ido desprendiendo de la constitución y del Código de la Infancia y la Adolescencia – ley 1098 de 2006, ley 1438 de 2011 y ley 1719 de 2014.

En caso de que la institución de salud niegue o dilate la práctica de la -IVE-, la autoridad administrativa interviene a través de:

1. La presentación de oficio ante el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales, según el caso) para exigir protección de los derechos vulnerados.
2. La solicitud de protección de los derechos vulnerados a la Secretaría de Salud correspondiente encargada de los servicios -IVE-.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 23 de 45

3. La presentación de reclamos por negación injustificada o deshumanizada del servicio ante la Superintendencia Nacional de Salud delegada para la protección del usuario y participación ciudadana.
4. La denuncia ante los tribunales de ética médica por la privación y mala prestación del servicio por parte de los prestadores directos; o, el abuso de la objeción de conciencia.

En ese sentido, es claro que tanto la autoridad administrativa como su equipo técnico interdisciplinario, no pueden en ningún momento influenciar la decisión de la niña o adolescente; su obligación reside en dar orientación en derechos, informar el derecho a la IVE y articular con el sector salud para el cumplimiento del mismo. Igualmente, la autoridad administrativa y su equipo técnico interdisciplinario tampoco tienen competencia para realizar intervención terapéutica; su competencia se limita a un apoyo emocional después de realizada la interrupción voluntaria del embarazo. Lo anterior por cuanto el mismo lineamiento señala que *“cuando se trata de mujeres, niñas o adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, debe seguirse el protocolo de atención integral en salud a víctimas de violencia sexual establecida en la Resolución 459 de 2012”*¹⁶

Definición de las Medidas de Protección

Entendiendo que la ley 1098 de 2016 faculta y le entrega al defensor de familia, las herramientas que le permiten el restablecimiento de los derechos vulnerados de los niños, las niñas y adolescentes¹⁷, para la definición de la medida a adoptar en el caso de los que son víctimas de Violencia Sexual, se debe partir del resultado del concepto de estado de cumplimiento de derechos, teniendo en especial consideración los siguientes aspectos:

- a) Si los niños, las niñas y/o adolescentes conviven con la presunta persona agresora, de tal manera que existe en el ámbito familiar un riesgo para la vida e integridad personal de los niños, las niñas y adolescentes. Por lo que se pone en consideración la posibilidad de adoptar una medida por fuera del ámbito familiar teniendo en cuenta el interés superior de la víctima.

¹⁶ Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado mediante la Resolución 1526 del 23 de febrero de 2016. Modificado mediante Resolución No. 7547 de julio 29 de 2016 Página 164.

¹⁷ 1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.

2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.

3. Ubicación inmediata en medio familiar.


4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.

5. La adopción.

6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 24 de 45

- b) Si por la naturaleza del delito sexual existe riesgo social o comunitario para la vida e integridad personal de la víctima; cómo son los casos de explotación sexual, red de trata de personas con fines de explotación sexual o la violencia en el contexto del conflicto armado.
- c) Factores protectores y de riesgo identificados al interior de la familia.
- d) La edad, el sexo, pertenencia étnica, o si tiene algún tipo de discapacidad.
- e) Si la víctima se encuentra en estado de embarazo.
- f) Si existe afectación psiquiátrica por causa del hecho violento o por otras causas. En este caso, la víctima debe ser atendida por el sector salud hasta lograr su estabilización emocional.
- g) Otros factores de riesgo que identifique el equipo técnico interdisciplinario y que amerite tomar medidas de protección.

Notificación del Proceso de Restablecimiento de Derechos

Acorde con el artículo 102 del Código de Infancia y adolescencia, la citación ordenada en la providencia de apertura de investigación se practicará en la forma prevista en el Código del Procedimiento Civil para la notificación personal.

Con respecto de las notificaciones que se hacen a las autoridades tradicionales en el caso en que se apertura un proceso PARD, a favor de un niño, niña o adolescente indígena, cabe resaltar que en el caso de víctimas de Violencia Sexual, no estará autorizada la notificación o el traslado de información confidencial del proceso, así como las decisiones que haya tomado la mujer, niña o adolescente acerca de la interrupción voluntaria de su embarazo, en caso de estarlo.

Decreto de Pruebas


Una vez vencido el término del traslado del auto de apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, la Autoridad Administrativa ordenará mediante auto de trámite, las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, para establecer los hechos que configuren la presunta inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos asociados a la violencia sexual, y que no hubieren sido ordenadas en el auto de apertura de la investigación.¹⁸

Audiencia de práctica de pruebas y fallo

Es importante tener en cuenta que en ningún momento el niño, la niña o adolescente víctima de violencia sexual debe ser confrontada con la presunta persona agresora.

¹⁸ De acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 104 de la Ley 1098 de 2006, las autoridades competentes podrán imponer multa de uno (1) a tres (3) SMLMV a particulares y servidores públicos que rehúsen o retarden el trámite de solicitudes. De igual manera, deberán avisar al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación si el renuente fuere un servidor público.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 25 de 45

Tenga en cuenta que si en el marco de la práctica de pruebas, se identifica que la violencia sexual como trata con fines de explotación sexual, se debe atender las orientaciones consignada en el Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas.


Se entenderán las demás diligencias como están descritas en el Lineamiento técnico administrativo de Ruta de Actuación para el Restablecimiento de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, aprobado mediante Resolución 1526 del 23 de febrero de 2016 y modificado por resolución 7547 de julio 29 de 2016.

Seguimiento

Se requiere tener en cuenta para el seguimiento del proceso de atención y de restablecimiento derechos por parte de los equipos de la Autoridad Administrativa competente, los siguientes aspectos:

- Realizar acciones de gestión y verificación para garantizar la atención por salud para el niño, niña o adolescente víctima, en lo referente a los servicios de atención en salud física y mental a los que tiene derecho durante y después de las primeras 72 horas de ocurridos los hechos. Frente a lo cual, el equipo técnico interdisciplinario hará seguimiento, con base a lo establecido en la Resolución 459 de 2012.
- Uno de los principales objetivos del seguimiento, es garantizar que el niño, niña o adolescente víctima cuente con los medios terapéuticos y de acompañamiento psicosocial necesarios para la superación de la afectación por los hechos de violencia sexual, brindados por el sector salud. El o la profesional en psicología, del equipo interdisciplinario, definirá en la solicitud de información dirigida a la entidad de salud que atiende a la víctima, la información requerida dentro del PARD, aspectos tales como: fecha de inicio, número de sesiones, plan de tratamiento, avances, dificultades, entre otros aspectos que considere necesarios y que puedan ser aportados por el psicólogo tratante del sector salud, teniendo en cuenta el principio de confidencialidad.
- Es preciso recordar que la atención psicoterapéutica brindada tanto a los niños, las niñas y adolescentes y a sus familias deberá ser brindada por el sector salud, según lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011 “por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud” y en la cual se estableció una atención preferente y diferencial para la infancia y la adolescencia, se indica que la rehabilitación física y mental de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual son totalmente gratuitos y serán diseñados e implementados hasta su recuperación y ley 1616 de 2013; “por medio de las cuales se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 459 de 2012; “por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual y la Resolución 5592 de 2015 (POS), Capítulo i, ii, iii.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 26 de 45


- En los casos en los que los niños, las niñas y adolescentes no hayan sido remitidos a la atención terapéutica conforme a lo indicado en la Resolución No. 0459 del 2012, la autoridad administrativa podrá solicitar la atención a la EPS en la que se encuentre afiliado el niño, niña o adolescente, a lo cual deberá también realizar seguimiento para garantizar su efectiva vinculación a dicho proceso terapéutico.

Para el caso de los niños, las niñas y adolescentes que no tiene afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud– SGSSS, la autoridad administrativa deberá adelantar las gestiones según corresponda, indicadas en el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado mediante la Resolución 1526 del 23 de febrero de 2016. Modificado mediante Resolución No. 7547 de julio 29 de 2016. Especialmente las del acápite de “Rutas específicas de actuaciones para la afiliación al sistema general de seguridad social en salud – SGSSS, ante la inobservancia, amenaza o vulneración del derecho a la salud de niños, niñas o adolescentes”.

Realizar acciones de gestión y verificación para garantizar que la familia cuente con los medios terapéuticos y de acompañamiento psicosocial para superar los efectos causados por la violencia sexual del que ha sido víctima su hijo e hija y cuente con las herramientas psicosociales para acompañarle en el proceso de superación del mismo; al respecto se debe procurar:

- a) Que la familia comprenda las circunstancias difíciles que afronta la víctima.
- b) Que logre sobreponerse a la situación de crisis y que genere acciones de protección, comportamientos de apoyo y desculpabilización.
- c) Que la familia crea lo que la víctima ha planteado, y que le ayude a entender que no es culpable de la situación.
- d) Promover que la familia manifieste explícitamente que no ha sido culpa del niño, niña y adolescente. Que la culpa siempre es de la presunta persona agresora.
- e) Que la familia logre expresar abiertamente a la víctima, que hizo muy bien en contar lo ocurrido, que va a tener ayuda y que no debe tener miedo por sí mismo o sus seres queridos, que no está sola y cuenta con ellos y ellas.
- f) La víctima con el apoyo de su familia debe sentir que la situación de violencia sexual no va a repetirse.
- g) Que se desarrolle con los niños, las niñas y adolescentes y sus familias procesos de educación para prevenir y protegerlos (as) de posibles futuras situaciones de riesgo de violencia sexual.
- h) Con el fin de que los hechos no vuelvan a ocurrir es preciso que se hayan brindado elementos de educación para la prevención secundaria o terciaria. Esta educación debe ser dirigida a los niños, las niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual y acorde a su edad, curso de vida, cultura y pertenencia étnica y situación de discapacidad.


Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 27 de 45

i) Que se hayan realizado acciones específicas que permitan superar las condiciones sociales, familiares y/o comunitarias de desprotección asociadas a la ocurrencia de la violencia sexual, de tal manera que existan condiciones para el pleno ejercicio de los Derechos. En ese sentido se deberá tener en cuenta:

- Que la presunta persona agresora no se encuentra en el entorno en el que estará la persona menor de edad en caso de ser reintegrada a su medio familiar, escolar y comunitario y en especial que no ejercerá ningún tipo de ejercicio de poder sobre la víctima, como por ejemplo (maestro, vigilante, cuidador. Entre otros). Dicha verificación deberá estar soportado en los resultados de la intervención en domicilio (visita domiciliaria), indagación con redes vecinales y comunitarias, preservando la confidencialidad de los hechos victimizantes.
- Que se dispongan de medios físicos y materiales más efectivos de protección, cuidado y supervisión para las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, con el fin de que no vuelvan a ocurrir hechos de violencia sexual o de cualquier otro hecho de violencia.
- Que existan condiciones de seguridad ante un posible reintegro del niño, niña y adolescente y poder identificar posibles retaliaciones o amenazas por causa de la develación o denuncia de la violencia sexual. Lo anterior incluye posibles amenazas de grupos armados ilegales, pandillas, BACRIM, redes de trata de persona, familiares. entre otro.
- La Autoridad Administrativa o su equipo interdisciplinario se haya reunido con el niño, niña o adolescente y su familia con el objetivo de explicarle en que consiste el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, utilizando un lenguaje acorde a su curso de vida, pertenencia étnica y situación de discapacidad.
- La Autoridad Administrativa y/o su equipo interdisciplinario haya escuchado las opiniones y percepciones de los niños, las niñas y adolescentes, respecto a su Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, su permanencia en la modalidad en la que se encuentra y la relación con su familia de origen; y las haya tenido en cuenta para el proceso.
- Para el caso de las niñas adolescentes y personas LGBTI realizar énfasis en derechos para agenciar su ejercicio ciudadano.
- Para el caso de niños, las niñas y adolescentes de comunidades indígenas, afianzar el conocimiento de sus derechos específicos.
- Asegurar el restablecimiento de otras situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de la que sean víctimas los niños, las niñas y adolescentes, tales como: desvinculación o inasistencia del sistema escolar, violencia intrafamiliar, desnutrición, entre otras.
- Realizar seguimiento y solicitar información a las autoridades competentes sobre el desarrollo del proceso penal para conocer los avances del caso concreto de la presunta persona agresora, de esta manera verificar que las condiciones familiares y de contexto son adecuadas para el restablecimiento de los derechos de la víctima,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 28 de 45

- o adelantar las gestiones necesarias como tomar las medidas de protección a que haya lugar.
- El desarrollo de los equipos técnicos permiten que el equipo de defensoría de familia y el equipo del aliado estratégico realicen un intercambio de información, un proceso de articulación tanto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos como la atención del niño, niña y adolescente, el cual tendrá como objetivo la definición y planteamiento de compromisos, estrategias, seguimientos facilitando así la toma de decisiones en cuanto al cambio de medida, cambio de modalidad, reintegro a medio familiar, declaratoria de adoptabilidad y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos.
 - Con base en las actuaciones y competencias del equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia, es importante indicar que el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado mediante la Resolución 1526 del 23 de febrero de 2016, Modificado mediante Resolución No. 7547 de julio 29 de 2016, pág. 25-26, señala que los profesionales del equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa, deben realizar valoraciones iniciales, de acuerdo con su área, en el marco de la verificación de estado de cumplimiento de derechos.

De esta manera, el rol del psicólogo o psicóloga, trabajador o trabajadora social, nutricionista del equipo técnico interdisciplinario de las Defensorías de Familia, se enmarca dentro de lo estipulado en la ley 1098 del 2006, respecto al proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Otros procesos en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos


Trámite de conciliación

La violencia sexual, desde ningún punto de vista será un asunto conciliable. Si hay derechos conexos susceptibles de conciliación siga el trámite dispuesto en el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Aprobado mediante resolución no.1526 de 23 de febrero de 2016. Modificado mediante resolución No. 7547 de julio 29 de 2016

Búsqueda de redes familiares y vinculares de apoyo

Es relevante recordar que la búsqueda y vinculación al proceso, es necesaria con aquellas personas que se constituyan en referentes positivos, para los niños, las niñas y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 29 de 45

adolescentes. Una vez se vinculen a familiares al proceso es necesario prepararlos para que puedan brindar apoyo y soporte a la víctima, lo anterior con el fin de poder evitar por parte de familiares, re victimización, culpabilización, reproches o discriminación a la víctima.

3. RUTA INTERSECTORIAL DE ATENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La ruta intersectorial tiene como objetivo orientar a los y las profesionales frente al procedimiento a realizar para la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, en la que es necesaria la intervención de los sectores corresponsables en el restablecimiento de derechos de las víctimas de violencia sexual.

No es suficiente con que los funcionarios y funcionarias conozcan las competencias del sector que representan, sino que urge un conocimiento amplio e integral de las competencias y mecanismo de acceso de los demás sectores para pensar en una auténtica atención integral orientada al Restablecimiento de los Derechos.

Si bien se encuentra establecida una ruta para la atención integral de las víctimas de violencia Sexual, no obstante, y atendiendo a la diversidad de los casos, el tipo de violencia Sexual, el ámbito, la forma como se identifique o detecte la violencia sexual y la oferta institucional de los territorios, la ruta intersectorial se particulariza.

La ruta se estructura en tres momentos:

1. Detección e identificación,
2. Atención integral y
3. Seguimiento.


3.1 Detección e Identificación de Víctimas de Violencia Sexual.

La identificación y/o detección de casos se entiende como el proceso en el que se devela el hecho de violencia sexual en el que la víctima es un niño, niña y adolescente, estos pueden ser identificados en distintos ámbitos, no obstante sin importar donde ocurra, todo ciudadano, autoridad administrativa o institución¹⁹ tiene la responsabilidad de activar la ruta intersectorial. Es así como la detección se puede dar:

¹⁹ Es importante tener en cuenta que el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal expresa que toda persona debe denunciar los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y deban investigarse de oficio, así mismo, el Código de Infancia y Adolescencia establece en su artículo 40 que se debe dar aviso o denunciar los delitos o acciones que vulneren o amenacen los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. Por su parte, la Ley 1146 de 2007, establece que los docentes están obligados a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes de los que tenga conocimiento.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 30 de 45

- Por parte del sector salud en cualquiera de sus servicios, cuando llega la víctima y revela haber sufrido un evento de violencia sexual; cuando es remitida por otra entidad que ya realizó la detección; o por la búsqueda activa de signos y síntomas que puedan generar la sospecha de que el niño, niña y adolescente ha sufrido un evento de violencia sexual.
- Por parte del sector justicia, policía nacional, ministerio público o sector educación, quienes están en la obligación de remitir y además acompañar a la víctima de manera inmediata al sector salud. La ruta intersectorial hace un llamado especial a los establecimientos educativos de contar con elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección detección y denuncia de la violencia sexual de que puedan ser víctima, los niños, las niñas y adolescentes, dentro y fuera de los mismos.

Todas las instancias nombradas anteriormente, incluidas las autoridades administrativas y sus equipos técnicos, les corresponde instaurar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, en casos donde no se haya efectuado. El no denunciar penalmente implicaría anular los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes a la verdad, la justicia y la reparación, así como el derecho a que se adopten medidas para su protección y asistencia integral.

El/la funcionario/ funcionaria, y/o colaborador/ colaboradora que incumpla con estas obligaciones puede ser sujeto de la acción de repetición por condenas al Estado derivadas de la responsabilidad de sus acciones y omisiones, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y disciplinarias.

En ningún momento será admisible que las instituciones del estado impongan cargas adicionales al grupo familiar solicitando que sean ellos y ellas quienes realicen la denuncia penal de los presuntos hechos de violencia sexual ejercidos en contra del niño, niña o adolescente.


3.2 Atención Integral

3.2.1. Atención en Salud

Tal como se ha evidenciado anteriormente, la puerta de para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de Violencia Sexual, es el sector salud, en el marco del sistema colombiano toda Violencia Sexual es considerada una urgencia médica.

En el marco de la atención, el sector salud, (i) ordena exámenes y controles para la continuación del tratamiento médico de ser necesario; (ii) garantiza la recolección de evidencias y la cadena de custodia; (iii) brinda atención en crisis y tratamiento integral y medicamentos cuando el caso lo amerite; (iv) incluye la anticoncepción de emergencia²⁰ (v)

2065 Antes de que transcurran 72 horas desde la relación sexual no protegida

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 31 de 45

antes de las 72 horas inicia profilaxis para VIH; ITS y hepatitis B.(vi) Brinda la asesoría para una Interrupción voluntaria del embarazo, sí producto de la situación de violencia sexual la víctima se encuentra en embarazo²¹.

Por último, es importante resaltar que es obligación del sector salud el proceso terapéutico que requieran las víctimas de violencia intrafamiliar, violencia y explotación sexual, y que debe ser garantizado por el Sistema General de Salud²². Además, de la remisión a los sectores de justicia y protección, cuando el caso haya ingresado directamente a la entidad prestadora de servicios de salud.²³

3.2.2 Acciones de Protección

Entendiendo que hacen parte del sector protección, las instancias facultadas por la ley 1098 de 2006, para adelantar Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, en ellas nos concentraremos en este aparte:


- **Defensoría de Familia**, instancia competente para intervenir en situaciones de violencia sexual de niños, niñas y adolescentes, cuando esta se presenta fuera del marco de la violencia intrafamiliar. El mecanismo de protección que le corresponde es un proceso administrativo de restablecimiento de derechos establecido en el código de la infancia y la adolescencia artículo 82. Adelanta el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, conforme a lo establecido en el capítulo II del mismo código del Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niño y adolescente con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y lo establecido en el presente anexo.
- **Comisarías de Familia**, instancias que cumplen funciones jurisdiccionales con el fin de proteger y garantizar los derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de Violencia sexual cuando ésta se presenta al interior de la familia, a través de medidas de protección o restablecimiento de derechos. Tiene competencia subsidiaria, para atender la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar, cuando el municipio correspondiente no cuenta con un Defensor de Familia. Las Comisarías de familia (i) Practican rescates para darle fin a una situación de peligro para niñas, niños y adolescentes; (ii) Remiten a Salud para la atención integral. Las comisarias realizan remisiones a las entidades de salud, quienes deben brindar atención en salud física o mental que requieran las personas víctimas y su núcleo familiar; (iii) Reciben la denuncia por los delitos de violencia intrafamiliar y sexual que se dan al interior de la familia, o por competencia subsidiaria y remiten estos procesos a la Fiscalía; (iv) realiza seguimiento a las medidas de protección y de restablecimiento de derechos.

²¹ Sentencia C-355 de 2006.

²² Ley 1438 de 2011 y Ley 1616 de 2013

²³ Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 0459 de 2012 y la ley 1146 de 2007.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 32 de 45

Con respecto de las competencias y obligaciones de las autoridades administrativas, llámese defensor de familia, comisario o inspector, la Constitución Política consagra en su artículo 44, el principio del interés superior de los niños y niñas al establecer que “los derechos de los niños y niñas prevalecen sobre los derechos de los demás”. Además de ello la Convención sobre Derechos del Niño²⁴ señala que niño o niña es todo ser humano que no ha alcanzado la mayoría de edad²⁵. Por lo tanto, en Colombia, las disposiciones de la convención son aplicables a todas las personas menores de 18 años.

En ese sentido, debe entenderse que el Estado tiene una obligación reforzada de garantía de los derechos de los niños y las niñas, con lo cual debe implementar todas las medidas necesarias para tal fin; el derecho al debido proceso, el derecho a las garantías procesales y el principio de imparcialidad en las actuaciones de los funcionarios/as públicos dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

Ahora bien, en relación con el principio de imparcialidad, la Corte Constitucional ha distinguido entre imparcialidad subjetiva e imparcialidad objetiva, al señalar que *“la primera exige que los asuntos sometidos al juzgador le sean ajenos, de manera tal que no tenga interés de ninguna clase ni directo ni indirecto; mientras que la imparcialidad objetiva hace referencia a que un eventual contacto anterior del juez con el caso sometido a su consideración, desde un punto de vista funcional y orgánico, excluya cualquier duda razonable sobre su imparcialidad. En esa medida la imparcialidad subjetiva garantiza que el juzgador no haya tenido relaciones con las partes del proceso que afecten la formación de su parecer, y la imparcialidad objetiva se refiere al objeto del proceso, y asegura que el encargado de aplicar la ley no haya tenido un contacto previo con el tema a decidir y que por lo tanto se acerque al objeto del mismo sin prevenciones de ánimo.”*²⁶ Subrayado fuera de texto.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el funcionario que intervenga en un proceso *“se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de una manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías*

²⁴ Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.


Artículo 4º: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional

Incorporada mediante Ley 27 de 1977

²⁵ Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

²⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1034-2006

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 33 de 45

suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad²⁷.

Lo anterior implica que en todo proceso judicial o administrativo, el funcionario debe actuar “sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión, amenaza o intromisión, directa o indirecta, sino única y exclusivamente conforme a -y movido por- el Derecho”²⁸.

En ese sentido, es claro que si una misma autoridad administrativa conoce del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de un niño/a víctima al tiempo que adelanta el proceso de restablecimiento de derechos del niño/a menor de 14 años ofensor/a, o el de la presunta persona agresora mayor de 14 y menor de 18, se vulneraría de plano el principio de imparcialidad, y por ende el derecho al debido proceso y a las garantías procesales, los cuales adquieren especial importancia al tratarse de niños y niñas incluyendo niños y niñas víctimas de Violencia Sexual.

Nota importante: todas las claridades expuestas en este título aplicarán también cuando la autoridad que asume los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos es el Inspector de Policía, según el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

- Policía Nacional:** como cuerpo armado de naturaleza civil, su fin es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que las y los habitantes convivan en paz. De acuerdo con el artículo 89 del Código de la Infancia y la adolescencia, frente a Violencia sexual, la policía Nacional, (i) hace cumplir las normas y decisiones que para la protección de niños, niñas y adolescentes imparten los organismos del Estado; (ii) brinda apoyo a las autoridades judiciales, Defensorías y Comisarías de Familia, personerías municipales e inspectores de Policía en las acciones de policía y protección de niños, niñas y adolescentes y de su familia; (iii) recibe las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre amenazas o vulneraciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes y actúa de manera inmediata para garantizar los derechos amenazados y para prevenir su vulneración cuando sea del caso, o correr traslado a las autoridades competentes.

3.2.3. Acciones de Justicia


Hacen parte del sector Justicia, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Judicial y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

²⁷ Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279.

²⁸ Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 34 de 45

- La Fiscalía General de la Nación**, como entidad de la rama judicial, investiga los delitos, acusa a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, adelanta la investigación integral²⁹ en casos de violencia sexual, teniendo en cuenta la inclusión de una perspectiva de género y de intersectorialidad, así como interdisciplinaria que contribuya a: recaudar evidencia de manera completa y adecuada, incluir herramientas de análisis que permitan contextualizar el caso, y garantizar los derechos de las víctimas en el desarrollo del procedimiento superando los prejuicios sobre la investigación de este tipo de casos.


En los casos donde los niños, niñas y adolescentes son víctimas de Violencia Sexual, es importante que la autoridad administrativa tenga conocimiento del proceso penal en las siguientes etapas:

- Trámite general:** la etapa de conocimiento de los hechos incluye el registro de la noticia criminal, la realización de los actos inmediatos de investigación y la elaboración del informe ejecutivo acerca de los mismos.
- Registro inicial de los hechos:** ante el conocimiento de los hechos de violencia sexual, se deben registrar en los sistemas de información misional de la Fiscalía (SPOA, SYJUF y SIYIP), para adelantar el trámite de las primeras verificaciones en las cuales es preciso incluir caracterización completa de la víctima, un relato completo de los hechos, del contexto y las circunstancias del delito.
- Actos inmediatos de Investigación:** con independencia del tiempo transcurrido, desde los hechos de violencia sexual, una vez que se tenga noticia, por cualquier medio, de la posible ocurrencia de estos, la policía judicial debe considerar el caso como urgente e iniciar de forma inmediata la indagación mediante la ejecución de los actos de que trata el artículo 205 de la Ley 906. En este sentido la realización de dichos actos no se limita a la labor de las Unidades de Reacción Inmediata, sino que, por el contrario, todos los policías que conocen de la ocurrencia de un hecho de violencia sexual pueden determinar su pertinencia y activarlos. La finalidad de los actos inmediatos cuando se da la realización de medidas expeditas, puntuales y efectivas de recolección y resguardo de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física.

Los actos inmediatos de investigación no requieren orden de trabajo, están a cargo de servidores con funciones de policía judicial que actúan de forma expedita tras el conocimiento de los hechos. Estos actos pueden consistir en la inspección del lugar del hecho, la realización de entrevistas y/o interrogatorios, así como la remisión a instancias médico-legales para la práctica de exámenes entre otros:

²⁹ Los aspectos relacionados con la investigación integral para casos de violencia sexual que realiza la Fiscalía General de La Nación fueron tomados del Protocolo de Investigación de Violencia Sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual. Junio 2016. Fiscalía General de la Nación.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 35 de 45

1. Elaboración del informe ejecutivo
2. Narración de los hechos en el informe ejecutivo
3. Primer análisis del caso.

- **Fuentes de conocimiento de violencia sexual:** Están referidas a notificaciones hechas a la entidad mediante un conducto regular a través de: denuncia ; reporte o remisión de casos del sector salud; reporte proveniente de la Policía Nacional; reporte procedente de Autoridades Administrativas o Servidores (as) del ICBF; y otros reportes providentes de entidades oficiales, otras fuentes de conocimiento pueden ser: divulgada por medios de comunicación; reportada a través de anónimos e informantes que utilizan la línea de emergencia; y procedentes de organizaciones de la sociedad civil, de derechos humanos o de mujeres.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución en el artículo 250 numeral 7 le corresponde *“velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa”* Ley 906 art.114 numeral 6 *“velar por la protección de las víctimas, testigos y peritos que la Fiscalía pretenda presentar”*. Ley 418 de 1997 art 67 modificado por la Ley 1106 de 2006 *“crease con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, el programa de protección a testigos, víctimas intervinientes en el proceso y funcionarios de la Fiscalía mediante el cual se les otorga protección integral y asistencia social lo mismo que a sus familia hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañero o compañero permanente cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión o que sus vidas corran peligro por causa o con ocasión de la intervención en un proceso penal. En los casos en que la vida del testigo o denunciante se encuentre en peligro la Fiscalía protegerá la identidad de los mismos”*.


Así las cosas, la Autoridad Administrativa debe gestionar y articular las medidas de protección, activando la ruta de atención con la Fiscalía General de la Nación cuando se identifique que el niño, la niña o el adolescente se encuentra en riesgo su integridad física y su vida, con el fin de que la Fiscalía General de la Nación adopte las medidas necesarias a través de sus programas específicos de protección a víctimas.

Atendiendo al Artículo 195 de la Ley 1098 de 2006, la Autoridad Administrativa podrá solicitar información sobre el desarrollo de la investigación, para efectos de tomar las medidas de verificación de la garantía de derechos y restablecimiento pertinentes. En los procesos penales por delitos en los cuales sea víctima un niño, niña o adolescente.

- **La Policía Judicial**³⁰, es el equipo al que hacen parte de manera permanente el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía – CTI y de la Policía

³⁰ Esta es una función que cumplen algunos organismos del Estado para apoyar la Investigación Penal, y lo hacen por iniciativa propia o por orden impartida por quien dirige la investigación (Fiscal), para recaudar las pruebas que permitan determinar la ocurrencia de un delito y la responsabilidad de los autores o partícipes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 36 de 45

Nacional la Dijín y la Sijín. Les Corresponde a estas instancias entre otras, (i) recibir denuncias sobre delitos sexuales; (ii) detectar los casos por medio de las denuncias o de las fuentes no formales (informantes, llamadas, escritos anónimos, correos y noticias, entre otros) y demás que lleguen a su conocimiento; (iii) Realizar actos urgentes, es decir, la inspección del lugar de los hechos, (iv) entrevistas forenses, interrogatorio, (v) cumplir unos procesos particulares ante las situaciones de flagrancia (vi) identificar, recoger y embalar técnicamente los elementos materiales probatorios y la evidencia física, así como someter estos elementos a la cadena de custodia.

- **El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, - INM y CF,** es la instancia que tiene como misión la prestación de auxilio, y soporte científico y técnico a la administración de justicia. Presta servicios médico – legales y de ciencias forenses solicitados por Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes.³¹


Se debe tener en cuenta que de acuerdo con la Ley 1146 de 2007, para garantizar la atención integral, la recolección de los elementos materiales probatorios de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, las deben realizar los profesionales de Salud. Sin embargo el INML y CF brinda información a la víctima sobre derechos, procedimientos, y hace las remisiones acordes a la ruta intersectorial de violencia sexual; realiza una entrevista y el examen médico legal y hace la recolección de los elementos que puedan ser materia de prueba (la víctima tiene derecho a elegir el sexo de la persona profesional forense, y debe realizarse las acciones sólo con consentimiento informado). Adicionalmente realiza todas aquellas pruebas y conceptos forenses que requiera la autoridad competente.

- **Jueces de la República,** Son los encargados de adelantar el proceso judicial, y determinar mediante una sentencia los derechos a la verdad, justicia y reparación a que tienen derecho los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- **Ministerio Público,** El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías distritales y municipales, y tendrán a su cargo:
 1. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.
 2. Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos.

³¹ Diario Oficial de la República de Colombia. Ley 938 de 2004, por medio de la cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación. Art. 35 y 36.


Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 37 de 45

3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.
 4. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.
- **Defensoría del Pueblo**, conforme se encuentra establecido en la Constitución Política Nacional (artículo 283), la Ley 24 de 1992 *“Por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo”*, y, particularmente, el Decreto 25 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública *“Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo”*, la atención ofrecida por esta entidad a toda víctima que denuncia una conducta de violencia sexual y/o violencia intrafamiliar, incluye:
 1. Orientación y asesoría jurídica a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas.
 2. Documentación analítica del caso y definición de las estrategias de incidencia jurídica.
 3. Remisión inmediata de la documentación del caso a la autoridad competente para que inicie la acción penal correspondiente.
 4. Designación del servicio de representación judicial como víctima (Ley 1098 de 2006 y Ley 1257 de 2008).
 5. En ejecución de las políticas, procesos, planes locales y rutas integrales de atención se da traslado de la documentación del caso a la autoridad competente, para la prestación de servicios de índole psicosocial, psicojurídica y en el caso de niños, niñas y adolescentes, para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos.
 6. Elaboración de conceptos jurídicos y recomendaciones con destino a la Fiscalía General de la Nación y/o otra autoridad interesada.
 7. Elaboración de recomendaciones para mejorar el abordaje del caso, su atención y asesoría, específicamente, en el marco de las actuaciones interinstitucionales.
 8. Diálogo permanente y establecimiento de alianzas con organizaciones sociales para niños, niñas y adolescentes, de mujeres víctimas, y, en general, de protección y atención psicosocial para la remisión de las víctimas.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 38 de 45

Además, esta Entidad, como se ha señalado, realiza la prestación del servicio de representación judicial a las víctimas, a cargo de la Dirección Nacional de Defensoría Pública. Dicha atención, a través del Grupo de Representación Judicial a Víctimas, da cumplimiento al *Instructivo para la prestación de servicio de Representación Judicial de Víctimas* en el marco de las Leyes 985 de 2005 (“*Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas para la atención y protección de las víctimas de la misma*”) y las precitadas Leyes 1098 de 2006 y 1257 de 2008.


- **Procuraduría General de la Nación**, En lo que lo que respecta al restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.
- **Personerías distritales y municipales**, Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

3.2.4. Acciones de Educación

Las leyes 1098 del 2006 y 1146 del 2007 establecen las responsabilidades de este sector frente a la identificación y reporte a las autoridades competentes de la violencia sexual; este sector es el responsable de la detección o identificación temprana de casos de violencia sexual, y garantiza la permanencia del niño, niña o adolescente en el sistema educativo. Así mismo, una vez detectado el caso, se activa la ruta de atención integral para la convivencia escolar, según lo dispuesto en la ley 1620 de 2013. Y las indicaciones establecidas en el Anexo 8 Actuaciones Especiales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en el Marco de la Convivencia Educativa para las Situaciones Tipo II de Agresión Escolar, Acoso Escolar y Ciberacoso y Tipo III de Agresión Escolar que sean Constitutivas de Presuntos Delitos. Anexo Incluido en Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados.

Las instituciones educativas deberán procurar la permanencia del niño, niña o adolescente en el sistema educativo. En los casos en que por el Restablecimiento de Derechos los niños,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 39 de 45

las niñas o adolescentes deban permanecer en medida de institucionalización, las instituciones educativas deberán procurar por todos los medios facilitar las ayudas pedagógicas necesarias para evitar el atraso escolar. En caso de que el niño, niña y adolescente víctima de violencia sexual requiera el traslado de institución educativa, estas deberán facilitar los medios para la adaptación al medio escolar.

El sector educativo, deberá tener en especial consideración aquellos niños, niñas y adolescentes que por causa de la violencia sexual (especialmente los casos de Explotación Sexual Comercial, trata de personas con fines de explotación sexual o vinculados a grupos armados al margen de la Ley) se les ha vulnerado el Derecho a la Educación. En tales casos se debe facilitar currículos flexibles y procesos que faciliten la readaptación al ámbito escolar y garantizar su derecho a la educación. En los casos que por causa de la violencia sexual la adolescente resulte en estado de embarazo, la institución educativa deberá establecer estrategias para que la adolescente pueda continuar con sus estudios.

3.2.5 Autoridades indígenas

El Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de los Niños, niñas y Adolescentes³², establece en el Anexo 7, la ruta que debe seguir cuando se trata del restablecimiento de derechos de un niño, niña o adolescente perteneciente a una comunidad indígena.

De acuerdo a lo anterior, cabe señalar que la identificación de la pertenencia étnica indígena, más allá de definir características de la niña y su familia, define el trámite a seguir en tanto que el proceso debe articularse de manera permanente con la Autoridad Tradicional Indígena competente. Esta última es la Autoridad de la comunidad a la que pertenece el niño, la niña o adolescente indígena o su familia.

Por otra parte, con relación a las comunidades indígenas, la Corte Constitucional³³ ha señalado en reiterada jurisprudencia que “estas comunidades son un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o agrupados” y cuya diversidad se deriva de la aceptación de formas diferentes de la vida social. Por lo tanto, los grupos étnicos son considerados como sujetos colectivos de derechos.


Entre tanto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-001 del 2012, frente al principio del interés superior del niño indígena señaló: *“En conclusión sobre el principio del interés superior del niño indígena se constata que existen una serie de normas de rango internacional, legal, administrativo, así como decisiones jurisprudenciales, que indican que cuando se trate de procesos jurisdiccionales o administrativos en donde esté involucrado un niño indígena, se deben proteger conjuntamente sus derechos individuales con los derechos colectivos a la identidad cultural y a su identidad étnica. En principio la*

³² ICBF. Lineamiento técnico Administrativos de Ruta de Actuaciones para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Anexo 7 ICBF. 2016

³³ Corte Constitucional, Sentencia T-380 de 1993 y Sentencia T-769 de 2009. EN: ICBF op.cit

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 40 de 45

competencia para resolver conflictos relacionados con niños indígenas está en el seno de la comunidad a la que pertenecen y deben ser resueltos por sus autoridades conforme a sus usos y costumbres. En este ámbito se debe observar el principio proinfans que consiste en la prevalencia de los derechos de los niños sobre el derecho de los demás. Sin embargo, cuando la jurisdicción indígena o la misma comunidad viola los contenidos esenciales que forman parte de las restricciones de la jurisdicción indígena, se puede tutelar por parte de la jurisdicción nacional los derechos de los niños indígenas, ya que estos conservan sus derechos individuales que no pueden ser negados por la colectividad'

3.3 Seguimiento de la Ruta Intersectorial

El seguimiento corresponde al sector salud, protección, educación y al Ministerio público.

Cuando el sector salud, ha brindado atención a las víctimas de violencia sexual, deberá según lo estipulado en la resolución 0459 de 2012 hacer seguimiento del caso a las dos, y a las cuatro semanas; de igual manera a los tres, seis y doce meses de haber conocido el caso.

En el marco de las acciones del sector protección, la Autoridad Administrativa, deberá estipular en la resolución de fallo, la periodicidad del seguimiento y el término de duración, atendiendo a la naturaleza de la medida o medidas que se adopten.


Para el desarrollo de las actuaciones de seguimiento por parte de la Autoridad Administrativa y el equipo técnico interdisciplinario, aquella deberá indicar a los integrantes del equipo, las valoraciones, entrevistas y conceptos que deben realizar para el efecto. Se deben describir con precisión el contenido de las mismas y el término en que deben ser rendidas.

Las secretarías de educación de las entidades territoriales, los directores y docentes deberán hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, las niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos, y que hayan ocurrido dentro o fuera de los mismos.

El Ministerio Público realizará el seguimiento a aquellos trámites iniciados de oficio o por solicitud de cualquier persona, a través de peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, por causa de violencia sexual, orientado a verificar el cumplimiento de las competencias asignadas a otras entidades en el proceso de garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 41 de 45

Referencias Bibliográficas

Arango, A y Hurtado, C. (2012). Especificaciones sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), el turismo sexual y sus relaciones con el discurso capitalista. *Textos y sentidos*, (6), 79-101.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10157.pdf?view=1>

_____. (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1272>.

Boot, Machteld (2008). "Crimes against humanity: Art. 7 (1)(g)" Christopher K. Hall (Revisión), Otto Triffterer (ed.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observers' Notes, Article by Article*, Hart Publishing.

Camacho, L y Trujillo, M. (2009). La explotación sexual comercial infantil, una ganancia subjetiva. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7, (2).

Centro de Investigación y Educación Popular CINEP. (Octubre de 2013). Impactos de la minería en los derechos de las mujeres rurales en Colombia. *Reunión sobre Mujeres Rurales del Comité CEDAW*.

Código de Infancia y Adolescencia. (Ley 1098). 2006, 8 de noviembre. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>

Código Penal. (Ley 599). 2000, 24 de julio.

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1146 de 2007

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.


COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-355 de 2006. Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 938 de 2004, por medio de la cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 42 de 45

Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. (1997). *Informe*. Estocolmo.

_____. (1996). *Declaración y Programa de Acción del I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños*. Recuperado de: <http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4&subs=15>

Convención sobre los derechos del niño. (Ley 23.849). 1990, 27 de septiembre. Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobreloderechos.pdf>

DANE, ICBF, Fundación Renacer, Save The Children, OIM, UNICEF. (2008). *Recomendaciones y perspectivas conceptuales, metodológicas y éticas para la investigación de la ESCNNA*. Bogotá.

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO. Declaración de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños Estocolmo, 24 de agosto de 1996. Declaración Programa de Acción.

ESCPAT España. (2012). *III Congreso Mundial contra la ESCNNA (Río de Janeiro, 2008)*. Recuperado de: <http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=6>

Fundación Esperanza, Organización Internacional del Trabajo (2006). *Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Colombia*. Recuperado de: http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_6395/lang-es/index.htm

Fundación Renacer y ECPAT. (2014). *Informe de Monitoreo de País sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)*. ECPAT INTERNACIONAL.

Fundación Renacer. (2011). *ESCNNA Conceptos*. Recuperado de: <https://fundacionrenacer.org/?p=129>


Fundación Renacer, UNODC (2012). *Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia*. Recuperado el 22 de agosto de 2017 de https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Juridico_Victimas_Trata_final1.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2015). *Diagnóstico para la construcción de la Política Pública sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia*. Bogotá.

_____. (2013). *Análisis de la Situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia. Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Bogotá.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 43 de 45

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, UNICEF, Organización Internacional del Trabajo, Fundación Renacer. (2006). *Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años (ESCNNA)*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/colombia/pdf/ESCNNA.pdf>

[Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Comunicaciones y Ministerio de Protección Social. \(2004\). *Criterios de clasificación de páginas de internet con contenidos de pornografía infantil*. República de Colombia.](#)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Resolución No.1526 de febrero 23 de 2016.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Resolución 1520 de febrero 23 de 2016.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Resolución No. 1519 de febrero 23 de 2016

Interagency Working Group on Sexual Exploitation of Children IWGSEC. (2016). *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescents contra la explotación y el abuso sexuales*.

Lauretis, T. (1989). *La tecnología del género*. Recuperado de: http://wiki.medialab-prado.es/images/b/b0/La_tech_del_genero_Delauretis.pdf


Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado. (CONPES 3784). 2013, 25 de noviembre. Recuperado de: http://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_3784_2013.htm

Mejía, W. (2006). *La utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución en el Departamento de Risaralda. Avances de un estudio sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA y la trata de menores en Colombia*. Pereira: Organización Internacional para las Migraciones.

Méndez, R, Rojas, M y Moreno, D. (2012). Explotación sexual comercial infantil. Las rutas de vida del maltrato. *Investigación y Desarrollo*, 20, (2). 450-471.

Ministerio de Industria, C. y. (2013). *Protección de la Niñez Frente a la Explotación Sexual Comercial en el Contexto de Viajes y Turismo*. Recuperado el 20 de Agosto de 2017,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 44 de 45

de

http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=74628&name=CARTILLA_ESCNNA_VIAJES_Y_TURISMO.pdf&prefijo=file

MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 459 de 2012. Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Ministerio del Trabajo, ICBF, UNICEF, Fundación Renacer, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, Policía Nacional y Alcaldía Distrital de Bogotá. (2016-2017). *Documento de trabajo Mesa de Trabajo para la construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA*. (Sin publicar)

Movimiento Colombia Vuela Libre. (2016). *La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la Guajira*. Recuperado de: <https://vuelalibrecolombia.wordpress.com/2016/09/15/la-explotacion-sexual-comercial-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-la-guajira/>

Organización Internacional del Trabajo. (2001). *Explotación Sexual Infantil en Sudamérica: Sistematización de la experiencia IPEC*. Recuperado de: <http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/expsexinf.pdf>

Organización Mundial de Turismo, ECPAT Internacional. (s.f.). *Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes*. Recuperado de: [https://www.unicef.org/lac/1.CODIGO_CONDUCTA_PROTECCION_ESC\(1\).pdf](https://www.unicef.org/lac/1.CODIGO_CONDUCTA_PROTECCION_ESC(1).pdf)

Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. (Ley 1329). 2009, 17 de julio. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36874>


Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. (Ley 985). 2005, 26 de agosto. Recuperado de: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm

Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. (Ley 679). 2001, 3 de agosto. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18309>

Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. (Resolución 459 de 2012). 2012, 9 de marzo. Recuperado de:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.	Versión 1	Página 45 de 45

http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minsaludps_0459_2012.htm

Protocolo de investigación y Judicialización para los delitos de ESCNNA en Medellín – Documento Borrador de la Alcaldía de Medellín y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC (2017).

Resolucion 1776 de 2008

Rich, A (1999). Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana. *Revista de Estudios feministas* (10). 15-42.

Sáenz, A. (2010). *Aportes conceptuales y metodológicos para la incorporación del enfoque diferencial de género en el abordaje psicosocial de víctimas de explotación sexual comercial infantil.* (Tesis de especialización). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

Scott, J. (1996). *El género, una categoría útil para el análisis histórico.* Recuperado de: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/scott.pdf>

Solom J. “Pornografía infantil en la red y su investigación”, “Cuadernos Digitales de Formación”, en particular, pp. 4 y ss., sobre las formas de difusión de pornografía infantil que ofrece Internet.

UNICEF. (2001). *Aprovecharse del abuso. Una investigación sobre la explotación sexual de nuestros niños y niñas.* Recuperado de: https://www.unicef.org/spanish/publications/files/pub_profiting_sp.pdf

UNICEF & International Centre for Missing & Exploited Children. (2016). *Abuso y explotación sexual infantil en Línea. Orientaciones para la adecuación de la legislación Nacional en Latinoamérica.* Recuperado de: https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2016/11/ICMEC_UNICEF_ES.pdf

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.